

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungría, en nombre de «Industrial Farmacéutica y de Especialidades, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria) de fecha diecisiete de enero de mil novecientos setenta y tres, debemos declarar y declaramos haber lugar al mismo por ser contraria a derecho la resolución recurrida, así como la que desestimó tácitamente el recurso de reposición contra la misma, en cuanto denegaron la marca número quinientos sesenta y cuatro mil novecientos quince, la que debe ser concedida. Y sin declaración especial en cuanto a costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**11315** ORDEN de 25 de marzo de 1977 por la que se declaran extinguidos cuatro permisos de investigación de hidrocarburos, por renuncia de la titular.

Ilmo. Sr.: Los cuatro permisos de investigación de hidrocarburos «Chancelas Marina», «Cies Marina», «Bayona Marina» y «La Guardia Marina», expedientes números 434, 435, 436 y 437, respectivamente, otorgados a la Sociedad «Ranger Oil Spain Inc.», por Decreto 1206/1973, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio de 1973, se extinguieron, por renuncia de su titular, con fecha 29 de diciembre de 1976.

Tramitado el expediente de extinción de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por dicha Dirección General y con lo dispuesto en la legislación de hidrocarburos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar extinguidos los cuatro permisos «Chancelas Marina», «Cies Marina», «Bayona Marina» y «La Guardia Marina»; y sus superficies, descritas en el Decreto de otorgamiento mencionado, revierten al Estado, en aplicación del artículo 77 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974.

Segundo.—Las mencionadas superficies adquirirán la condición de francas y registrables el día 29 de junio de 1977, si el Estado no hubiese hecho uso, antes de dicha fecha, de las atribuciones que señala el artículo 77 del Reglamento en vigor de 30 de julio de 1976.

Tercero.—Devolver las garantías prestadas para responder de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento de los permisos, que por esta Orden ministerial se extinguen.

Lo que comunico a V. I. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de marzo de 1977.

PEREZ DE BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**11316** ORDEN de 28 de marzo de 1977 de aceptación de una solicitud para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 1096/1976, de 8 de abril, aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en los polígonos de preferente localización industrial.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 2 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 8) determinó los polígonos industriales de preferente localización industrial, a los que será de aplicación el régimen de beneficios establecido en el Decreto 1096/1976, y dictó las normas de tramitación de las solicitudes para acogerse a dichos beneficios.

El apartado 11 de la Orden citada establece que el Ministerio de Industria decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial y señala que ésta determinará los beneficios que se concedan de acuerdo con el cuadro anexo a la repetida Orden de 2 de julio de 1976.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Queda aceptada, correspondiéndole los beneficios del grupo en que ha sido clasificada, de acuerdo con lo que se señala en el anexo de esta Orden, la solicitud que en el mismo se relaciona, presentada al amparo de la Orden de este Departamento de 2 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 8), para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 1096/1976, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 20 de mayo), a las Empresas que proyectasen realizar instalaciones industriales en los polígonos declarados de preferente localización industrial.

Segundo.—1. La concesión de la subvención a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos generales del Estado, y será satisfecha en la forma y condiciones que se determinan en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 y demás normas en vigor.

2. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años, y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964, de 27 de marzo de 1965 y demás disposiciones vigentes.

3. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología a dictar cuantas Resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Cuarto.—Se notificará a la Empresa beneficiaria, a través de la Delegación Provincial de este Ministerio en Málaga, la Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquélla deberá someterse, así como el plazo en que deberán quedar concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1977.

PEREZ DE BRICIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### ANEXO

Clasificación de la solicitud presentada al concurso convocado por Orden ministerial de 2 de julio de 1976 para la concesión de beneficios en polígonos de preferente localización industrial

Número de expediente: MA/1. Empresa: SECOINSA. Actividad: Fabricación productos relacionados con la informática. Localización: Polígono industrial Guadalhorce (Málaga). Grupo de beneficios: A 20 por 100 de subvención.

**11317** ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 206/76, promovido por doña María Rosario Villa Martínez contra resoluciones de este Ministerio de 12 de marzo de 1973 y 20 de abril de 1976.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 206/76, interpuesto por doña María Rosario Villa Martínez contra resoluciones de este Ministerio de 12 de marzo de 1973 y 20 de abril de 1976, se ha dictado con fecha 17 de febrero de 1977, por la Audiencia Territorial de Oviedo, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Rosario Villa Martínez, representada por el Procurador don Luis Álvarez González, contra resoluciones de la Delegación Provincial de Industria en Oviedo de fecha doce de marzo de mil novecientos setenta y tres y de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción de veinte de abril de mil novecientos setenta y seis, representadas por el señor Abogado del Estado, debemos anular y anulamos dichas resoluciones por ser contrarias a derecho, en cuanto la de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria autorizó la reanudación de la explotación del arnero «El Visu», en Piedramuelle, a don José Antonio Álvarez Fernández, sin que por éste se cumplieran las condiciones a la misma impuestas, y la de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción no admitió a trámite el recurso de alzada contra aquélla interpuesto, desestimando las demás pretensiones de la demanda; todo ello sin hacer una expresa condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»